

El presente es de la forma siguiente
donde expresado Sr. D. B. que y el nombre de
nada en la forma siguiente

Quedando convenido, con el Sr. D. B. que expresado
don Sr. D. B. que y el nombre de
de la rra de los mt. de Voliles asegurado en el ofi. caudal y
y los due mt. de Voliles asegurado en el ofi. caudal y
y el mt. de Voliles asegurado en el ofi. caudal y

Quedando convenido, con el Sr. D. B. que expresado
don Sr. D. B. que y el nombre de
La Carrianda junto a la casa de Bay de Arara
enfrente de las Caseras de Amor y Laspua y en
los paises que se hallaren a pie de oriz entre tres
y dos que en el de los paises que se parecieren
venidas con modo entodala forma de ser

Los Voliles de los paises que se escogieren con
preferencia a qualquiera otra en consideracion a ser au
no res de la Vasa que se ha de ser de la Vasa
y en hallarse de paises a cumplir la contrata con
la Ventaja que se ha de ser de la Vasa

Quedando convenido, con el Sr. D. B. que expresado
don Sr. D. B. que y el nombre de
de los paises que se hallaren a pie de oriz entre tres
y dos que en el de los paises que se parecieren
venidas con modo entodala forma de ser

Quedando convenido, con el Sr. D. B. que expresado
don Sr. D. B. que y el nombre de
de los paises que se hallaren a pie de oriz entre tres
y dos que en el de los paises que se parecieren
venidas con modo entodala forma de ser

otros estados de Asturias Vizcaya y Guipuzcoa -
Luego Refugio Casiano lo han de pagar tambien
adistancia de los estados uno de los loggemenos -

Luego Refugio Casiano las han de hacer en su rancia
después de un año de la conferencia -

Fue los doce mil setecientos y ocho reales y veint
ta y ocho más de Nelson. Importa todo a los
doce mil plantaciones expresadas, de las han de pagar
por esta otra. Va a los Refugios. Justicia y

tranco de un año a razón de diez y cinco
ta reales de Nelson, encada un año en un repa-

mentapaga por cada un año de este modo año y
en adelante subseruam. por el mismo plazo encada
un año hasta que se extingan diez y cinco mil setecientos

y ochocientos y veintay ocho reales. De la renta de la
Caserna de Nola del valle de Guipuzcoa y de

esta Va propia de la oblgacione como se han
de obligar sus herederos actuales a pagar a

diez setecientos y cincuenta reales anuales sin
que necesaren otros sugetos y sean libramos algunos

de cho venores Justicia y Norm. presentes

Loomas prevenciones en esta sus primeros Capitulo
de esta ley. segun esta manera que por ellos
sus pias rindos el precio faga de dho plantios
atrasado de enuebe quator cada uno, y opena
de la aspremad. y paga las costas qd años que de
Concordia Resultaren.

Por dho Señores ^{que} Andrés Navarro y Dipu-
tado como tales representantes de esta dha Villa
y en me de ella, Certificando de lo oblig. que los
mencionado ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
nos su hiegos deuan Concordada en el ingreso de esta
dha en la mesa para quemar de la lugar endo qd
siendo por lo tocante a esta con el honor de septimo
Capitulo de esta ley. otorgan que sean supo de a un
plio y bastante qual el que se requiera y se necesaria a los
dho ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
hienos y a qualquier de ellos ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
en me y representas. de esta dha ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
cep y para un mes como ensaño y Caua propia
arian pidan, recuan y Cobran con toda ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
pendencia de dho Señores Justicia y ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de
de esta ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de ^{don} ~~don~~ ^{don} Juan de

Judiciales y extrajudiciales que Combenen que
partidos de lo a ello a desso y Concerniente
enme desta dha V^{ta} y su Concep^{to} como tales
sus Representantes Ceden Renuncian y transpa
san todos los dho y acciones della Reales y personales
mistas directas y executivas en favor de los dho
Ignacio de Santa Cruz y Juan de Crenas.
y en voz con todas las Clausulas francas y de
quisitas que se requieren para su mayor Validez
que aunque aqui no han especificado lo dan
por repetido para que por su efecto no sepan de
deben entodo lo que se ofreciere y con libre franca
y total administracion y de suyas en forma y con
de esta m^{te} y de su m^{te} que hacen en quanto
alo dho. Tengan esta dha Villa y su Con
sejo sus propios haues y Rentas presentes y futuras
de tener por firme y balde de esta dha p^{te} en
Causa pro p^{ta} sesion y consiguas. y en quanto
en su virtud se hicieren y obrare se p^{ta} de sea apre
miado y pague las costas y danos que de lo contrario
reventaren. Suo en lo dho o toro ^{to} por lo que

Tratado de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

Miguel de...
Lorenzo de...
Gabriel de...

Don Jhn Hippolito de
Draeta y Tallaitzequi
Gteban Tenaris Baron
de Guexendiagn

Don Jhn de...
Don Jhn de...

Anttem

Don Jhn de...

Don Jhn de...

Don Jhn de...
de Indias de Indias de Indias de Indias

memorandum de otorgamiento de un dote
de Leonor, Gabriel de Guzman y Joh. Juan
don de Guzman Rey. don de Calo el mayor
don de fe conoco de otorgamiento mayor
poderada Juan de Guzman general de la vida
de un siglo

Joseph Guzman
Gabriel de Guzman
Antton
Lorenzo de Guzman